

Santiago, doce de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

V I S T O S:

El recurso de reclamación interpuesto por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas en contra del dictamen N° 552/54 de 5 de Junio de 1986, de la H. Comisión Preventiva Central; lo informado por esa H. Comisión por oficio N° 609, de 20 de Junio del mismo año, en conformidad con el artículo 9º del Decreto Ley N° 211, de 1973 y los antecedentes que ha elevado a esta Comisión.

SE DECLARA:

1ª Que se acoge el mencionado recurso sólo en cuanto se estima que no afecta las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973 la sola existencia de "un Registro de Concesionarios" de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, porque tales Registros, tienen por objeto asegurar la debida igualdad entre los oferentes de un servicio y siempre que, en la especie, no impida el acceso al mercado de que se trata sino por razones objetivas, generales y razonables.

2ª Que la reclamante deberá someter a la aprobación de la H. Comisión Preventiva Central un nuevo Reglamento que se ajuste a la declaración anterior.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la reclamante. Transcríbese a la H. Comisión Preventiva Central.

Rol N° 276-86.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

